

**Señores**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**SALA CIVIL - FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora**

**Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**E. S. D.**

**Ref.: ALCANCE - MEMORIAL – RECURSO DE REPOSICIÓN**

---

**PROCESO N°: 68001 - 31 - 03 - 003 - 2021 - 00090 - 02**

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**

**DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

---

**ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.088.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 191.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad demandante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el número de NIT. 890.212.568 - 0, me permito manifestar ante su despacho:

1. El suscrito tiene en la actualidad relación contractual con el proveedor de servicios de vigilancia judicial TOOLESS, quien es el encargado de realizar la revisión por medio de la página web de la rama judicial de todos y cada uno de los procesos en los cuales el suscrito es apoderado de la parte demandante o demandado dentro de procesos civiles, entre otros.
2. Con ocasión al auto proferido por la Magistrada Sustanciadora, Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA el día 03 de febrero de 2025, notificado por estado del 04 de febrero del mismo año, el cual fue notificado por correo electrónico al suscrito por parte de la Secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA, teniendo en cuenta que se habían presentado fallas en el portal de publicaciones procesales de la rama judicial, el suscrito realiza la verificación correspondiente del auto que admitió el recurso de apelación dentro del cual ordenaban sustentar el recurso, so pena de declarar desierto el mismo, sin embargo se evidenció que el suscrito no tuvo conocimiento del mencionado auto, razón por la cual, entre otros y

conforme a lo manifestado en el Recurso de Reposición, no fue radicado el respectivo escrito de sustentación del Recurso de Apelación.

3. Es de mencionar que el auto de fecha 15 de enero de 2025, notificado por estado del 16 de enero del mismo año, no fue reportado por parte del proveedor de servicios de vigilancia judicial TOOLES, probablemente por fallas en el portal de publicaciones procesales de la rama judicial, razón por la cual, entre otros, el suscrito no radicó dentro del término legal respectivo la sustentación del Recurso de Apelación ante su despacho, sin embargo, dicha situación no quiere decir que haya desistido del mismo, teniendo en cuenta que éste realizó la debida sustentación ante el **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, respecto a la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2024.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado, solicito amablemente a la honorable Magistrada Sustanciadora, Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, tener en cuenta lo manifestado mediante el presente escrito y realizar la revisión respectiva, con el fin de verificar las fallas que se pudieron llegar a presentar en la plataforma de la rama judicial, para la fecha en la que fue proferido el auto que admitió el recurso de apelación, así como la falla presentada el día 04 de febrero del presente año, que generó que la secretaría del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA notificara por medio de correo electrónico la providencia de la fecha en mención.

Es de mencionar que el presente escrito se presenta ante la honorable Magistrada hasta el día de hoy, teniendo en cuenta que se estaba realizando una investigación conjunta con el proveedor TOOLES para verificar lo que sucedió respecto al no reporte de la providencia del día 15 de enero de 2025.

Agradezco su colaboración.  
De la Honorable Magistrada,

Atentamente,



---

**ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS**

C.C. 80.088.657 de Bogotá D.C.

T.P. 191.579 del C.S. de la J.